

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO



DRE-HUÁNUCO

Resolución Directoral Regional N° 02202 -2026-GRH/DRE

Huánuco,

27 AGO 2026

VISTOS:

El Documento 07589649/Expediente 042920, el Oficio N° 710-2026-GRH-GRDS-DRE-UGEL HUACAYBAMBA/D, y demás documentos que se adjuntan en un total de cinco (05) folios útiles,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 76° de la Ley N° 28044 -Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación, es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

Que, la finalidad de la Dirección Regional de Educación, es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y tecnología, Asegurar los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca participación de los diferentes actores sociales.

Que, el Art. 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas via concurso público de contratación docente

Que, el Art. 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2025-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación y la renovación de profesores en el servicio docente en educación básica y técnico productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

Que, el numeral 8.16 del Art. 8° RESPONSABILIDADES DE LA DRE del Decreto Supremo N° 002-2025-MINEDU señala:

"8.16 Aprobar, de ser necesario, mediante acto resolutivo, órdenes de prelación adicionales a las establecidas en el Anexo 6 de la presente norma, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción. Dichas ordenes se aplican después de las señaladas en el referido anexo. "

Que, mediante Oficio N° 710-2026-GRH-GRDS-DRE-UGEL HUACAYBAMBA/D, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de HUACAYBAMBA remite el Informe N.° 068-2026- GR/HCO-

DRE/UGEL-HBBA/AGP/CSG-EE-S, mediante el cual solicita "LA BAJA DE PERFIL PARA EL ÁREA DE MATEMATICA para el año 2026".

Que, por los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución es necesario emitir el acto resolutorio que apruebe las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el anexo 6 del D.S N° 022-2025-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local HUACAYBAMBA para el año 2026; ello con la finalidad de seguir la contratación oportuna de profesores idóneos para el ejercicio de la función docente y garantizar el buen Inicio del año escolar en las Instituciones Educativas Publicas de la Provincia de HUACAYBAMBA.

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección Regional de Educación Huánuco y,

De conformidad con la Ley N° 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ley N° 28044 Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por D.S. N. 011-2012-ED, Ley N° 30328-Ley que establece medidas en materia educativa, Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", D. S. N° 022-2025-MINEDU, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH/CR, Decreto Regional N° 0007-2024-GRH/GR, Decreto Regional N° 0007-2024-GRH/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2026-GRH/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, las ordenes de prelación adicionales a los establecidos en el Anexo 6 del D.S. N 0022-2025-MINEDU, para la Unidad de Gestión Educativa Local de HUACAYBAMBA, LA BAJA DE PERFIL PARA EL ÁREA DE MATEMATICAS". para el año 2026, como se detalla en el ANEXO 6 adjunto a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, NOTIFIQUE al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de HUACAYBAMBA, de conformidad al TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N 006-2026-JUS.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de HUACAYBAMBA, para que cumpla con publicar la presente resolución en los medios de comunicación masiva de conformidad a la parte INFINE del numeral 8.16 del Art. 8° del D.S N° 022-2025-MINEDU.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Área de Escalafón y de Planillas, al Órgano de Control Institucional y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

KAAM/DREH
WGCG/R.D.G/RR.HH
VAMO/Abg. RR/HH

ANEXO 6	
PARA MATEMATICA.	
Orden de prelación para adjudicar	Requisito de Formación Académica
Primero	Título de Profesor o Licenciado en Educación con especialidad en: Matemática, o Matemática y Física, o Matemática e Informática, o Matemática, Física e Informática, o Ciencias Matemáticas e Informática, o Matemática, Física y Computación, o Ciencias Físico – Matemática, o Física y Matemática, o sus Similares. Nota. - Se entiende por similares a la mención explícita matemática (o matemáticas) la que podría ser expresada conjuntamente con otra especialidad y el orden de las especialidades no es relativo.
Segundo	Título de Profesor o Licenciado en Educación Secundaria y Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.
Tercero	Grado de Bachiller en Educación Secundaria en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación
Cuarto	Egresado de Universidad o Instituto Superior Pedagógico, en Educación Secundaria y en alguna especialidad señalada en el primer orden de prelación.
Quinto	Título Profesional Universitario en Matemática, Física o Estadística.
Sexto	Grado de Bachiller en Matemática, Física o Estadística.
Séptimo	Estudios concluidos en Matemática, Física o Estadística
Octavo	Título Profesional Universitario en Ingeniería General: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agronomía, Agroindustrial o del Petróleo o sus Similares
Noveno	Título Profesional Universitario en Arquitectura.
Decimo	Grado de Bachiller en Arquitectura.
Onceavo	Grado de Bachiller en Ingeniería en General: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agronomía, Agroindustrial o del Petróleo o sus Similares.
Doceavo	Estudiantes de educación en alguna especialidad por prelación excluyente señalada en el primer orden de prelación a partir del VIII ciclo, con estudios en curso o que no tengan más de (2) años de haber sido interrumpido.
Treceavo	Título Profesional Universitario en Contabilidad, Administración y Economía
Catorceavo	Bachiller en Contabilidad, Administración y Economía
Quinceavo	Egresado en Contabilidad, Administración y Economía. Técnicos titulados profesionales en Contabilidad
Dieciseisavo	Egresado en Ingeniería General: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agronomía, Agroindustrial o del Petróleo o sus Similares
Diecisieteavo	Estudiantes universitarios desde el VII ciclo en Ingeniería en General: Civil, Mecánica, Eléctrica, Mecatrónica, Sistemas, Industrial, Telecomunicaciones, Electrónica, Económica, Geográfica, Geológica, Textil, Software, Química, Pesquera, Minas, Metalurgia, Ambiental, Forestal, Agroforestal, Agronomía, Agroindustrial o del Petróleo o sus Similares.
Dieciochoavo	Profesional de formación general en pedagogía: Inicial, Primaria y secundaria, de universidad y/o Instituto Superior Pedagógico, con título Profesional de Licenciado en educación, Bachiller en educación y Título Pedagógico de escuela superior.
Diecinueveavo	Profesional egresado y/o con estudios concluidos en el dieciochoavo de orden de prelación.

